



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS

DE UNA PARTE:

El CENTRO DE EXPORTACIÓN E INVERSIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CEL-RD) "PRODOMINICANA", entidad estatal, autónoma y descentralizada, creada mediante la Ley Número 98-03, de fecha diecisiete (17) de junio del 2003, con domicilio en la avenida 27 de febrero esquina avenida Gregorio Luperón, Plaza de la Bandera, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, la señora **ANGELINA BIVIANA RIVEIRO DISLA**, dominicana, mayor de edad, abogada, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] quien hace elección del mismo domicilio que la entidad que representa, y actuando en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la citada ley y el Decreto No. 329-20, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020), persona con poder expreso de dicha entidad para contraer empréstitos y suscribir acuerdos a nombre de la entidad que representa, quien se hace representar mediante poder de representación, por la Subdirectora Técnica, señora **MILDRED SANTOS**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] quien hace elección del mismo domicilio que la entidad que representa, que en lo adelante se denominará como la **Entidad Contratante** o por su propio nombre, y;

DE LA OTRA PARTE:

La sociedad comercial **C&C TECHNOLOGY SUPPLY S.R.L.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Mercantil No. [REDACTED] y Registro Nacional de Contribuyente núm. 1-30-19545-5, con su domicilio social y asiento principal en la avenida Independencia No. 348, Plaza Independencia local 5, sector Honduras, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada para los fines del presente contrato, por su Gerente, la señora **NURYS ALTAGRACIA CASTILLO SUZAÑA**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] domiciliada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **EL PROVEEDOR** o por su propio nombre indistintamente;

NACS

Cuando el CENTRO DE EXPORTACIÓN E INVERSIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (PRODOMINICANA) y la sociedad comercial **C&C TECHNOLOGY SUPPLY S.R.L.**, sean mencionados conjuntamente, se denominará indistintamente **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): Que, la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha 06 de diciembre de 2006, establece entre los Procedimientos de Selección por Comparación de Precios.

POR CUANTO (2): Que, la referida Ley, en su artículo 16, numeral 4, establece además que la "Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".



POR CUANTO (3): Que, el artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO (4): Que, la Resolución PNP-01-2021, de fecha cinco (5) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) fija los valores para determinar los procedimientos de selección a ser utilizados en la contratación de bienes, servicios, obras y concesiones, correspondiente al año en curso.

POR CUANTO (5): Que, el día seis (6) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la *Gerencia de Gestión Humana* de PRODOMINICANA, mediante comunicación motivada, solicitó la Contratación de los servicios de alimentos institucional con el objetivo de incentivar y motivar a los colaboradores, y a la vez, dar un valor agregado dentro del clima organizacional.

POR CUANTO (6): Que, el día diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Ministerio de Hacienda, emitió la Certificación de Existencia de Fondos No. EG16280221191038gaNp6; correspondiente a la apropiación presupuestaria establecida en el artículo 32 del Decreto No. 543-12, con un monto disponible de Cuatro Millones Setecientos Mil con 00/100 centavos (RD\$4,700,000.00) para la contratación de los servicios de almuerzo y cena del personal de PRODOMINICANA.

POR CUANTO (7): Que, el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante Acta de Resolución No. **2021-0021**, el Comité de Compras y Contrataciones del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CCC-CEIRD), decidió: **1). La aprobación del procedimiento de selección por Comparación de Precios; 2). La designación de los peritos evaluadores; y, 3). La aprobación del pliego de condiciones**, correspondiente a la contratación de los servicios de almuerzos y cenas del personal de PRODOMINICANA, de Referencia **CEIRD-CCC-CP-2021-0008**.

POR CUANTO (8): Que, el día seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) mediante el Acta Notarial Núm. 34-2021, instrumentado por el Lic. Bienvenido Acosta Méndez, abogado Notario Público, matrícula 1471, del Colegio de Notarios, debidamente registrado mediante compulsa notarial 7656 en fecha 13 de septiembre de 2021, a requerimiento del Comité de Compras y Contrataciones (CCC-CEIRD), procedió a dar apertura de las Ofertas Técnicas (sobre A), y recepción de oferta económica, correspondiente al procedimiento por comparación de precios para la contratación de servicios de almuerzos y cena para los colaboradores de PRODOMINICANA, de referencia **CEIRD-CCC-CP-2021-0008**; en la cual, los oferentes : *i). Ruta de la Lincoln, S.R.L.; ii). C&C Technology Supply, S.R.L.; iii). P.A. Catering, S.R.L.; iv). Comida Sana P&R, S.R.L.; y, v). Mariló Comidas Sabrosa, S.R.L.*

POR CUANTO (9): Que, el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante Acta de Resolución No. **2021-0026**, el Comité de Compras y Contrataciones del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CCC-CEIRD), decidió **1). La aprobación de los informes de peritos técnico, financiero y legal; y, 2). La habilitación de los oferentes: a) Ruta de la Lincoln, S.R.L.; b). C&C Technology Supply, S.R.L.; c). P.A. Catering, S.R.L.; y, d). Comida Sana P&R, S.R.L., a participar en la apertura de las Ofertas Económicas "Sobre B", correspondiente a la presente comparación de precios.**

POR CUANTO (10): Que, el día quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el Acta Notarial Núm. 35-2021, instrumentado por el Lic. Bienvenido Acosta Méndez, abogado Notario Público, matrícula 1471, del Colegio de Notarios, debidamente registrado mediante compulsa notarial 7425, de fecha 22 de septiembre de 2021, a requerimiento del Comité de Compras y Contrataciones

NACS

Uwss



(CCC-CEIRD), procedió a dar apertura de las Ofertas Económicas "Sobre B", correspondiente al procedimiento por comparación de precios para la contratación de servicios de almuerzo y cena para los colaboradores de PRODOMINICANA, de referencia **CEIRD-CCC-CP-2021-0008**.

POR CUANTO (11): Que de conformidad con el artículo 112, literal A del Reglamento 543-12, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total de la Oferta, todas las empresas habilitadas para la apertura de las Ofertas Económicas "Sobre B", presentaron la Garantía de Seriedad de la Oferta.

POR CUANTO (12): Que, el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante Resolución Núm. **2021-0028**, el Comité de Compras y Contrataciones del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CCC-CEIRD), adjudicó a la sociedad comercial **C & C TECHNOLOGY SUPPLY S.R.L.**, el procedimiento por Comparación de Precio de referencia: **CEIRD-CCC-CP-2021-0008**, para la contratación del servicio de almuerzo y cena para los empleados del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana "PRODOMINICANA".

POR CUANTO (13): Que, el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021), la sociedad comercial **C & C TECHNOLOGY SUPPLY S.R.L.**, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a través de una Fianza con la Compañía General de Seguros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 del Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato de ejecución de servicios, y que la sociedad comercial **C & C TECHNOLOGY SUPPLY S.R.L.**, reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho;
- b) El Pliego de Condiciones Específicas;
- c) Garantía de Fiel Cumplimiento;
- d) Oferta Técnica y Económica;

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

En virtud del presente Contrato, la sociedad comercial **C & C TECHNOLOGY SUPPLY S.R.L.**, se obliga a suministrar los servicios de almuerzo y cena a los colaboradores del **CENTRO DE EXPORTACIÓN E INVERSIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA "PRODOMINICANA"**, de conformidad con lo descrito en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

ARTÍCULO 3.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.

El proveedor proporcionará los servicios de almuerzo y cena institucional, cumpliendo con lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento por Comparación de Precios de Referencia No. **CEIRD-CCC-CP-2021-0008**.

MAN

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 5.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto del presente Contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 07/100 CENTAVOS (RD\$4,436,964.07)**, monto incluye ITBIS.

PÁRRAFO: El indicado pago, al amparo del presente artículo, constituye la única remuneración en relación con el alcance del mismo, en consecuencia, no podrá exigir ningún pago adicional por el indicado concepto.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES DE PAGO.

La Entidad Contratante hará los desembolsos en la medida en que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los servicios, y conforme a la forma de pago establecida más adelante.

ARTÍCULO 7. - FORMA DE PAGO.

Los pagos se realizarán en pesos dominicanos con posterioridad a la entrega del servicio requerido contratado según el cronograma, en un plazo no mayor de cuarenta (40) días contados a partir de la entrega de la factura o servicio recibido, luego de que el contrato firmado por ambas partes sea registrado por ante la Contraloría General de la República Dominicana.

PÁRRAFO: EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieran generarse en virtud del presente Contrato, teniendo la responsabilidad de gestionar su pago y cumplir con sus obligaciones fiscales. En adición deberá entregar factura original sellada y firmada, que contenga las generales del proveedor, tales como: nombre, dirección, número de teléfono, número de registro nacional de contribuyente (RNC), número de comprobante fiscal gubernamental, así como valor descripción del servicio brindado.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La presente contratación se hará por un período de **cinco (5) meses**, a partir del día **03 de octubre del 2021 hasta el 02 de marzo del 2022**, o hasta agotar las cantidades solicitadas, pudiendo ser renovable por común acuerdo de las partes mediante adenda.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

La Entidad Contratante, tendrá la obligación de realizar los pagos a tiempo, y dar cumplimiento a lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Condiciones y el presente contrato. En el caso en que no sea cumplido a cabalidad los términos y condiciones aquí establecidas, el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) se reserva el derecho de dar por terminado el presente Contrato de manera unilateral, sin que medie pago compensatorio o indemnizatorio alguno, salvo el pago de las facturas pendientes por pagar conforme a lo ejecutado hasta la fecha de terminación del Contrato.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

Las obligaciones del **PROVEEDOR**, serán las que se describen en el Pliego de Condiciones, correspondiente al procedimiento de Comparación de Precio de Referencia **CEIRD-CCC-CP-2021-0008**, para la Contratación del Servicio de almuerzo y cena para los colaboradores de **"PRODOMINICANA"**.

SCANN



ARTÍCULO 11.- DEL ÁREA RESPONSABLE DEL SERVICIO

El área responsable de la presente contratación, es la *Dirección del Talento Humano y Servicios*, quien será la responsable de la recepción e inspección del servicio contratado y de tramitar la solicitud de pago de los mismos.

ARTÍCULO 12.- MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE ENTREGA.

La **Entidad Contratante**, como órgano de ejecución del Contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el Cronograma del servicio adjudicado, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución.

ARTÍCULO 13.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda por este medio, liberar a **PRODOMINICANA** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del Contrato.

PÁRRAFO: Queda claramente entendido que el estatus jurídico del **PROVEEDOR** y de cualquier persona que preste servicios como resultado del presente Contrato, es simplemente la de un contratista independiente.

ARTÍCULO 14.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

EL PROVEEDOR deberá contratar una Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación de este, de conformidad con el artículo 115 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06.

PÁRRAFO I: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a "**PRODOMINICANA**" en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR será en todo momento el único responsable, y protegerá a "**PRODOMINICANA**" y a sus representantes frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por la sociedad comercial **C & C TECHNOLOGY SUPPLY S.R.L.**, y su respectivo personal.

ARTÍCULO 15.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Ni "**PRODOMINICANA**" ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, declaración de Estado de Emergencia o cualquier otro evento imposible de ser previsto por las Partes.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes,

NACS

Uss, 2



inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo;

PÁRRAFO II: Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas;

PÁRRAFO III: Los Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones;
- c) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO IV: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PÁRRAFO V: Si por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, **La Entidad Contratante** podrá extender el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, si así resultase conveniente luego de que haya transcurrido el evento de fuerza mayor que produjo la suspensión del contrato.

PÁRRAFO VI: **EL PROVEEDOR** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato hasta el momento de suspensión del Contrato como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 16.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que, la parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.

PÁRRAFO: La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 17.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"PRODOMINICANA" se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato, en caso de que la sociedad comercial **C & C TECHNOLOGY SUPPLY S.R.L.**, diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

NACS

Uwss.



ARTÍCULO 19.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Se considerará incumplimiento del Contrato:

- a) La mora de **EL PROVEEDOR** en la entrega;
- b) La falta de calidad de los entregables según el Pliego de Condiciones;
- c) Por dejar de realizar los entregables previstos en el Pliego de Condiciones, sin la debida justificación;
- d) Por haber subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de **"PRODOMINICANA"**;
- e) Por **EL PROVEEDOR** ceder la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- f) Por habersele asignado un administrador judicial a **EL PROVEEDOR** a causa de su insolvencia;
- g) Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato;
- h) Por no estar ejecutando las Especificaciones Técnicas, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO 20.- EFECTO DEL INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento del Contrato por parte de la sociedad comercial **C & C TECHNOLOGY SUPPLY S.R.L.**, determinará su finalización y supondrá para el mismo, la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

PÁRRAFO: En los casos en que el incumplimiento de la sociedad comercial **C & C TECHNOLOGY SUPPLY S.R.L.**, constituya falta de calidad de los servicios ejecutados o causare daños o perjuicio a la institución, o a terceros, **"PRODOMINICANA"** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema, la inhabilitación del Registro del Proveedor del Estado (RPE) temporal o definitiva, dependiendo la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 21.- SUSPENSIÓN.

"PRODOMINICANA" tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios, mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma), si **EL PROVEEDOR** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión: i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y, ii) Requiera que **EL PROVEEDOR** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir de la notificación de suspensión.

ARTÍCULO 22.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 23.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de la Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de

NACS

Uwss

Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013) y las demás leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 24.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

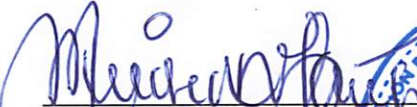
Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en la cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 25.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

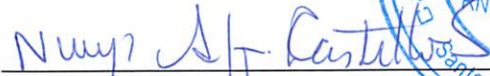
HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales del mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

POR LA PRIMERA PARTE:


MILDRED SANTOS
Subdirectora Técnica
CEI-RD-PRODOMINICANA



POR LA SEGUNDA PARTE:


NURYS ALTAGRACIA CASTILLO SUZAÑA
Gerente
C&C TECHNOLOGY SUPPLY S.R.L.



Yo, **DR. FREDDY BOLÍVAR ALMONTE BRITO**, Notario Público del Colegio de Notarios de la República Dominicana, colegiatura No. **801**, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por las señoras **MILDRED SANTOS** y **NURIS ALTAGRACIA CASTILLO SUZAÑA**, de generales que constan, quienes me declararon son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas pública y privada. Hecho en cuatro (4) originales y de buena fe, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


DR. FREDDY BOLÍVAR ALMONTE BRITO
NOTARIO PÚBLICO

